

**PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN
(Resolución No. 114 de 2020)**

La Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite dar publicidad de la Resolución No. 114 de 21 de febrero de 2020 "Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9 - 47 (Principal), Calle 10 No. 9 - 51, Calle 10 No. 9 - 53 (Secundarias) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B - Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, ratificado mediante Resolución 544 de 2019, barrio Centro Administrativo, UPZ - 94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

NOMBRES Y APELLIDOS
Pedro Nel Sepúlveda Murillo
Miguel Roa

Se acude a la medida de Publicación de la comunicación atendiendo a la devolución del/los oficio(s) con radicado(s) 2020207000016301, y 20207000016331 de 26 de febrero de 2020, por parte de la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con motivo: "Se encuentra una obra sellada sin placa", en referencia a la dirección de notificación registrada para el/los interesado(s).

Para constancia se fija la presente publicación en la página Web y en la cartelera de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte por el término de Cinco (5) días hábiles, así:

Fijación: 11 MAR 2020 Retiro: 17 MAR 2020


YANETH SUAREZ ACERO

Elaboró: Natalia S. De La Rosa Ataró – DGC – SCRDI

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195





20207000026553

Fecha: 2020-02-21 14:41

Asunto: Resolución No. 114 De 21 De Fe

Contacto: Natalia Sabina De La Rosa At

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 114 . 21 FEB 2020

"Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9-47 (Principal), Calle 10 No. 9-51, Calle 10 No. 9-53 (Secundarias) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, ratificado mediante Resolución 544 de 2019, barrio Centro Administrativo, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C".

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y Resolución 535 de 2017, "Por medio de la cual se delega en la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad", emitida por la Secretaria de Despacho y en ejercicio de la facultad de autoridad especial de Policía en la protección y conservación al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, hoy Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conforme el artículo 6 de la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, el cual le otorgó la competencia a la Secretaría de Cultural, Recreación y Deporte - SCRD, para que conozca y adelante las actuaciones administrativas relacionadas con los comportamientos que afecten la integridad urbanística en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, los colindantes al igual que los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Parágrafo 6º del Artículo 135 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 214, Parágrafo 1º, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 72º de la Constitución Política de 1991 establece que "el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)".



RESOLUCIÓN No. **114 . 21 FEB 2020**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 678 de 1994 del 2001, "Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones", incluye en el listado de BIC el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9-47 (Principal), Calle 10 No. 9-51, Calle 10 No. 9-53 (Secundarias).

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, a saber:

Artículo 123. *Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

Artículo 124. *Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.*

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 2 de 8

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 114 . 21 FEB 2020

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo". Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar, y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con la establecido en el literal a del numeral 1.2 del Artículo Primero de la Resolución 544 de 2019, señaló:

1.1 SECTORES ANTIGUOS-SA-

Corresponde al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, u a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.

Que el artículo 198 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, otorgó a las autoridades especiales de protección del patrimonio las funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en la citada Ley en relación con los comportamientos contrarios que afecten la integridad urbanística de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de Interés Cultural y sus colindantes.

Que según el parágrafo primero del artículo 214 (Ibidem) indicó que, en los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente conforme a la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o la Ley que la modifique o sustituya.

ANTECEDENTES

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, tuvo conocimiento de oficio de los posibles comportamientos contrarios a la protección y conservación del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9-47 (Principal), Calle 10 No. 9-51, Calle 10 No. 9-53 (Secundarias), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, ratificado mediante Resolución 544 de 2019, barrio Centro Administrativo, UPZ-94 La

RESOLUCIÓN No. 114 . 21 FEB 2020

Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., por la visita de inspección realizada al inmueble el 13 de agosto de 2018, donde se constataron las intervenciones que fueron relacionadas en el informe técnico identificado con el radicado No. 20183100154683 del 21 de agosto de 2018, consistentes en la instalación de enchapes de muros y piso, pintura general, instalación de tuberías hidráulicas y sanitarias y la construcción de un muro que de acuerdo con lo informado se realiza para la construcción de un baño y dividir la zona de atención al público con los servicios de la cocina. De igual forma se evidenció la construcción de una placa de entrepiso que modificó los niveles en la parte posterior del inmueble y un cielo-raso en policarbonato.

En la visita de inspección se le informó tanto al responsable de la obra, señor Ricardo Socha, como a la señora Diana Forero quien atendió la visita y dijo ser trabajadora de la Inmobiliaria Dajavama S.A.S., ubicada en la Calle 10 No. 9-39 empresa responsable del arriendo del inmueble; que las obras ejecutadas requieren de un proyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, el Ministerio de Cultura y el trámite de la Licencia de Construcción en la modalidad correspondiente.

Cumpliendo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRД creó el expediente No. 201831011000100173E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.

Adicionalmente se recaudaron e incorporaron al expediente los siguientes documentos:

- Informe consolidado de la localización del inmueble en consulta al aplicativo SINUPOT
- Ficha de Valoración individual del inmueble
- Actas de visitas de inspección al inmueble
- Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastró Distrital- UAEUD con CHIP No. AAA0030LXBS.
- Registro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050C-01320611 donde se registra la propiedad a nombre del señor Pedro Nel Sepúlveda Murillo.
- Comunicación a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultural, Recreación y Deporte.

Que mediante el radicado No. 20183100091931 del 6 de noviembre de 2018 se requirió al propietario y/o responsable del inmueble de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA en cumplimiento al debido proceso, al derecho a la defensa y contradicción.

Que mediante el radicado No. 20203100019473 del 17 de febrero de 2020 esta Secretaría realizó una nueva visita de inspección al inmueble para establecer el estado-actual del mismo, estableciendo en el informe técnico identificado con el radicado No 20203100023863 del 19 de febrero de 2020 lo siguiente:

FR-09-PR-MEJ-01. V7 03/01/2020 | Página 4 de 8

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **114** 21 FEB 2020

"(...)

El inmueble Calle 10 No.9-47 (Principal) se encuentra conformado por dos locales comerciales con acceso independiente y sin comunicación interna entre ellos. La nomenclatura que identifica al local donde se están realizando las obras es la Calle 10 No.9-51. Una vez al interior, se constata que en el local se están ejecutando obras de reparaciones locativas consistentes en:

- Apertura de regatas en muros para la instalación de redes.
- Instalación de redes eléctricas.
- Instalación de acabado de pisos.
- Trabajos de resane y pintura en general.
- Remoción del acabado de muros (adhesivo)
- Instalación de una lámina de super board en la parte posterior del local en reemplazo de las divisiones de vidrio pre existentes.

Durante la visita, se preguntó al señor Miguel Roa, si ha adelantado algún tipo de trámite de autorización ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Ministerio de Cultura para las obras que se están ejecutando; para lo cual manifiesta no haber adelantado ningún trámite y que realizará las radicaciones correspondientes ante las entidades competentes. Por lo anterior, se recomienda al señor Gómez, no adelantar ningún tipo de intervención sobre el local Calle 10 No.9-51, teniendo en cuenta que se están ejecutando obras sin contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Ministerio de Cultura.

En el mismo sentido el informe técnico realizó las siguientes conclusiones y recomendaciones a saber:

"(...)

, los trabajos realizados sobre el local del inmueble ubicado en la Calle 10 No.9-47 consistentes en apertura de regatas en muros para la instalación de redes, instalación de redes eléctricas, instalación de acabado de pisos, trabajos de resane y pintura en general, remoción del acabado de muros (adhesivo), se enmarcan dentro de las reparaciones locativas que deben ser autorizadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Ministerio de Cultura, previo a su ejecución, y para el caso en concreto no se ha realizado dicho trámite y no cuentan con la autorización respectiva.

Ahora bien, las obras consistentes en la modificación interior del local mediante la construcción de un baño con muros en super board y la construcción de un muro en super board en la parte posterior del local en reemplazo de la puerta que permitía acceder al patio central del inmueble ubicado en la Calle 10 No.9-35, corresponde a obras de modificación que requieren aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura,

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. **114** . **21 FEB 2020**

y de requerirse, trámite de Licencia de Construcción en la modalidad que corresponda ante una de las Curadurías urbanas de la ciudad.

Estas intervenciones fueron ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigencia del actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de 2016 y son susceptibles de ser autorizadas, no obstante, deberán ser sometidas a la evaluación de dichas entidades.

Reparaciones locativas sin autorización: Área de infracción 35,95 m2

Modificación: Área de infracción 35,95 m2

Se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizar la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 10 No.9-47 y el inicio de las actuaciones administrativas por las irregularidades que el inmueble presenta al adelantar obras sin tener la documentación requerida.

Por consiguiente y habida consideración de lo expuesto en el informe técnico transcrito, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN para el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9-47 (Principal), Calle 10 No. 9-51, Calle 10 No. 9-53 (Secundarias) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B- Conservación Arquitectónica , mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, ratificado mediante Resolución 544 de 2019, barrio Centro Administrativo, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C a efecto de cumplir con las finalidades del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- Ley 1801 de 2011 y tal como lo señala el Artículo 135, que hace referencia a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-

Que la medida de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Bien de Interés Cultural.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESOLUCIÓN No. **114** 21 FEB 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar como medida correctiva la **SUSPENSIÓN** de la **CONSTRUCCIÓN** ó **DEMOLICIÓN**, que se adelantan sin los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, el Ministerio de Cultura y la respectiva licencia de construcción al inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9-47 (Principal), Calle 10 No. 9-51, Calle 10 No. 9-53 (Secundarias) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, ratificado mediante Resolución 544 de 2019, barrio Centro Administrativo, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de **SELLOS** en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- el Ministerio de Cultura y la respectiva licencia de construcción al inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9-47 (Principal), Calle 10 No. 9-51, Calle 10 No. 9-53 (Secundarias).

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9-47 (Principal), Calle 10 No. 9-51, Calle 10 No. 9-53 (Secundarias), que deben proceder a tramitar los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- el Ministerio de Cultura y la respectiva licencia de construcción para ajustarse totalmente a las normas vigentes sobre control urbanístico.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la, que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA**, que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

ARTÍCULO QUINTO: Informar al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9-47 (Principal), Calle 10 No. 9-51, Calle 10 No. 9-53 (Secundarias), que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**, que señala:

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 114 . 21 FEB 2020

de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar al señor Pedro Nel Sepúlveda Murillo propietario del inmueble, al señor Miguel Roa en calidad de arrendatario del contenido del presente auto de trámite a la dirección de la Calle 10 No. 9-47 (Principal), Calle 10 No. 9-51, Calle 10 No. 9-53 (Secundarias) y a la Inmobiliaria DAJAVAMA S.A.S. en la Calle 10 No. 9-39 del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio – D.A.C.P.-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y al Ministerio de Cultura del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir al expediente No. 201831011000100173E, copia del contenido del presente auto, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

21 FEB 2020 NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L.

Revisó: Rubén Soto Castro

Liliana Ruiz Gutiérrez

Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado